

REMISION DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION- PROCESO RD 08-638-40-89-001-2016-00840-00

Augusto Enrique Herrera Olmos <augustoherrera_@hotmail.com>

Jue 3/08/2023 7:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JAVIER RODRIGUEZ <abogadojerodriguezb@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (533 KB)

Recurso de reposición Lewis Vs García.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL*
DE SABANALARGA ATLANTICO

E. S. D.

Referencia: Solicitud de avalúo de perjuicios

Radicación: 08-638-40-89-001-2016-00840-00

Accionante: Lewis Energy Colombia Inc.

Accionados: Sucesión de Dominga Hernández y herederos.

POR MEDIO DEL PRESENTE REMITO MEMORIAL CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE NEGACION DE PERDIDA DE COMPETENCIA.

FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE PARA FECHOS PROCESALES.

ATENTAMENTE,

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS

CELULAR: 3015602759



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera@hotmail.com

Sabanalarga - Atlántico

Señora

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SABANALARGA ATLANTICO**

E. S. D.

Referencia: Solicitud de avalúo de perjuicios

Radicación: 08-638-40-89-001-2016-00840-00

Accionante: Lewis Energy Colombia Inc.

Accionados: Sucesión de Dominga Hernández y herederos.

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS, mayor de edad, de esta vecindad abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.635.217 de Sabanalarga y la tarjeta profesional N° 84.645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de ADOLFO MARIO GARCÍA HERNANDEZ y otros accionados en el trámite de la referencia, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN contra el auto del 01 de agosto de 2023, por el cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de pérdida de competencia, para que se revoque y, en su defecto, se dé aplicación al artículo 121 del C. G. del P., por las razones siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Para justificar la demora y retener la competencia, la señora Juez pretende desconocer la irreversibilidad del proceso. Obra prueba en el expediente, que el demandado Hernando García Hernández fue notificado personalmente, el

“La razón de ser del Derecho, es esencialmente la justicia, que se traduce en la equidad y la búsqueda de la felicidad del hombre”



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera@hotmail.com

Sabanalarga - Atlántico

6 de abril de 2017; es decir, que a partir de ese día, aquel quedó debidamente vinculado al proceso; pero falleció el 15 de abril de 2021.

En ese orden tenemos que la integración del contradictorio se produjo con la notificación personal del último demandado, el 18 de enero de 2018. Así que la Juez tuvo plazo hasta 18 de enero del año siguiente para dictar sentencia, pero no lo hizo. Esto implica que toda actuación posterior a esta fecha es nula de pleno derecho.

En el auto que se impugna dice que la última notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 16 de septiembre de 2022, a los señores Hernando Ernesto García Navarro, Lenisse Margarita García Navarro, Jorge Mario García Navarro, Liliana García Herrera y Julia Rosa Jiménez Vargas en representación de su hijo menor Juan José; razón por la cual no es aplicable la solicitud de pérdida de competencia. Pero lo que omite dicho auto, es la calidad con la que se les notificó a esas personas; no dice que se les hizo en calidad de herederos del finado Hernando García Hernández.

Sabida la calidad de sucesores con la que se les notificó a esas personas, se entiende que ellos tomaron el proceso en el estado en que se hallaban en el momento de su intervención, en virtud de la irreversibilidad que consagra el artículo 70 del C. G. del P., además de estar viciada de nulidad por ser una diligencia posterior a la pérdida de competencia. La notificación personal a Hernando García Hernández se hizo en debida forma, con plena capacidad para ser parte y con el alcance y efecto jurídico vinculante, propios de esa clase de actuación procesal.

“La razón de ser del Derecho, es esencialmente la justicia, que se traduce en la equidad y la búsqueda de la felicidad del hombre”



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera_@hotmail.com

Sabanalarga - Atlántico

Por lo tanto, sírvase revocar el auto de 01 de agosto de 2023 y remitir el expediente del proceso de la referencia al Juez que le sigue en turno, para que conozca del mismo

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Augusto Enrique Herrera Olmos'.

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS

C.C. N° 8.635.217 de Sabanalarga Atlántico

T.P. N° 84.645 del C. S. de la J

"La razón de ser del Derecho, es esencialmente la justicia, que se traduce en la equidad y la búsqueda de la felicidad del hombre"



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: VERBAL- IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante (s) LEWIS ENERGY COLOMBIA INC
Demandados (S) Dominga Hernández De García Herederos Determinados e Indeterminado.
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00840-00
Apoderado: Roger Cárdenas Mogollón

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Providencia en donde se resuelve declarar improcedente la solicitud de perdida de competencia para que se revoque a través de providencia calendada el día 1° de Agosto del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr. Augusto Herrera Olmos, con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Diez (10) de Agosto del año 2023-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario